

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia de Ingreso al SEIA Proyecto Diseño "Parque Costanera de la comuna de Nueva Imperial", comuna de Nueva Imperial.

**RESOLUCION EXENTA N° 118/2017**

**Temuco, 05 MAYO 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. ORD. N° 302 de fecha 10 de Abril de 2017 presentado por el Sr. Manuel Salas Trautmann; Alcalde de la comuna de Nueva Imperial.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1.- Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Donde se incluyen las presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de (Art. N° 3 literal a del D.S. N° 40/12):

Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>)
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientos (800) personas;

d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.

**1.3.-** Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial (Art. N° 3 literal g.2 del D.S. 40/12), donde se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características (Art. 3 literal g.2 del D.S. 40/12):

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);
- b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m<sup>2</sup>);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;
- d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;
- e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;
- f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o
- g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.

**2.-** Que, según la información proporcionada, el proyecto consiste en la etapa de diseño de un proyecto Parque Costanera de la comuna de Nueva Imperial, bajo las siguientes condiciones:

**2.1. Distribución Áreas:**

- Tres áreas miradores 104 m<sup>2</sup>.
- Cuatro áreas de paseo Costanera 3.345 m<sup>2</sup>.
- Una ciclovía de 930 m<sup>2</sup>.
- Zona de Juegos 3.985 m<sup>2</sup>.
- Área de skater
- Área de esculturas
- Área de ferias y exposiciones
- Anfiteatro
- Área de estacionamiento 1.077 m<sup>2</sup>
- Área verde 5.576 m<sup>2</sup>
- Zona de picnic 9.967 m<sup>2</sup>.
- Área de circulación 35.415 m<sup>2</sup>
- Cuatro multicanchas de 4.950 m<sup>2</sup>

**2.2.** El proyecto se emplaza en la Zona Urbana ZE-2 que permite construcción de áreas verdes, miradores, paseos, baños públicos, multicanchas, entre otros. Además de la Zona Urbana ZR-2 de uso exclusivo de área verde.

**2.3.** Que el Parque como tal no considera defensa fluvial ya que de esta obra sería responsabilidad de Obras Fluviales del MOP.

**3.-** Que, para estos efectos del SEIA, se da cuenta que el proyecto se emplaza dentro de un instrumento de planificación vigente y tiene carácter de urbano por tanto el proyecto no corresponde a una urbanización, a su vez las obras de defensas hidráulicas no serían resorte de la Municipalidad, por tanto se deberá velar que estas en caso de superar los 100.000 m<sup>3</sup> deberían ingresar previamente a evaluación ambiental.

**4.-** Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

**RESUELVE:**

1°.- **DECLARAR**, que el Proyecto Diseño "Parque Costanera de la comuna de Nueva Imperial", comuna de Nueva Imperial, presentada por el Sr. Manuel Salas Trautmann; Alcalde de la comuna de Nueva Imperial; **no están obligadas a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicio públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CRISTIAN LINEROS LUENGO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

*LMV*  
LMV /DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA